

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en la siguiente

### **Exposición de motivos**

Entre las consecuencias del irresponsable manejo de la pandemia por parte del gobierno federal tenemos a más de 324 mil mexicanas y mexicanos fallecidos, miles de millones de pesos en pérdidas económicas, el incremento de la pobreza y la desigualdad, así como el aumento de la corrupción y el derroche de recursos públicos bajo el pretexto de su atención urgente.

Al declararse la pandemia en México, en marzo de 2020, se propició y favoreció la masiva adquisición directa de medicamentos, ventiladores mecánicos, equipo de protección para el personal de la salud y otros insumos relacionados. Si bien las contrataciones de designación directa están contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y fueron autorizadas específicamente para este fin mediante decreto presidencial el 27 de marzo de 2020, durante la emergencia sanitaria se ha abusado de esta figura.

Las contrataciones directas han representado un gran reto en materia de fiscalización, ya sea por la sobrevaloración de equipo médico, irregularidades en la distribución, compra de instrumental e implementos, compras a sobre costo de mascarillas y equipo de protección, así como de las pruebas rápidas de detección de Covid 19. Aunado a lo anterior, se ventilaron casos de conflictos de interés con los contratistas a lo largo de esta emergencia sanitaria, constituyendo posibles actos de corrupción.

Es decir, durante la contingencia por Covid 19, las dependencias y entidades del gobierno mexicano han hecho de la excepción la regla, justificando un proceso de adjudicación más expedito, sin rendir cuentas ni dar explicaciones.

Las cifras publicadas sobre la metodología de adquisiciones utilizada por el gobierno federal durante 2020 sugieren que se preponderaron las adjudicaciones directas (76 por ciento), mientras que las invitaciones restringidas rara vez se utilizaron (6 por ciento); el 18 por ciento restante corresponde a los procedimientos de licitación estándar.<sup>1</sup>

Para justificar el uso desmedido de la adjudicación directa, se ha argumentado que es más costoso llevar a cabo una licitación pública por tratarse de cantidades pequeñas; esto debido a que, de acuerdo con la LAASSP, la adjudicación directa puede utilizarse “cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)” o “cuando nos encontremos ante causas de fuerza mayor” como es el caso de la pandemia.

Sin embargo, estas dos justificaciones resultan falsas a la luz de los datos que arroja CompraNet (sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas) en el que se especifica, en la mayoría de los casos, cuál es el fundamento legal que ampara el no hacer una licitación.<sup>2</sup>

POSICIÓN	ARTÍCULO DE LA LAASSP	PUEDE ADJUDICARSE DIRECTAMENTE CUANDO.	MONTO ADJUDICADO EN EL 2020
1	Art. 41 fracción XIII	Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial	\$29,971,995,344.59
2	Art. 41 fracción I	No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte	\$27,288,479,198.56
3	Art. 41 fracción III	Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados	\$21,089,399,256.30
4	Art. 41 fracción II	Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de	\$12,189,721,173.49

		alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor	
5	Art. 41 fracción V	Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla	\$11,950,676,453.06
6	Art. 41 fracción VII	Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones	\$9,118,316,148.50
7	Art. 42 párrafo primero	Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos	\$5,162,798,771.24

		tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	
8	Art. 41 fracción XX	Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.	\$3,096,843,019.18
9	Art. 41 fracción XIV	Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley (servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados), siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico	\$1,378,490,469.73
10	Art. 41 fracción VIII	Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada	\$737,378,268.98

**Fuente:** Elaboración propia de la LAASSP

En el caso de las adquisiciones del 2021, se mantuvo la tendencia en la que 8 de cada 10 contratos del gobierno federal han sido entregados por adjudicación directa. En el área de servicios de comunicación social y publicidad, el 90 por ciento de los contratos se dieron sin licitar y las 10 empresas que han recibido más recursos ganaron el 100 por ciento de sus contratos por adjudicación directa. Las instituciones con mayores montos y porcentajes de adjudicaciones directas son IMSS, el Banco de Bienestar y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

La administración pública federal (APF) entregó en 2021 un total de 157 mil 796 contratos. De ellos, el 80.3 por ciento se adjudicó directamente. En contraposición, las licitaciones públicas representaron 10.3 por ciento y las invitaciones restringidas el 6.1 por ciento de los procedimientos. Por último, hubo un 3.2 por ciento de contrataciones que se realizaron con otros mecanismos.<sup>3</sup>

A esto se suma que, durante el año 2021, la actual administración entregó 52 contratos a empresas fantasmas, por un monto de 162 millones de pesos,<sup>4</sup> y la institución que ha adjudicado los mayores montos a empresas fantasmas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de 108.5 millones de pesos.<sup>5</sup>

Por lo anterior, la presente iniciativa propone implementar procedimientos más rigurosos para el cumplimiento y aplicación de la legislación en materia de adquisiciones, a fin de que en las adjudicaciones directas se erradiquen el favoritismo, el conflicto de interés, nepotismo e influyentismo que alimentan a la corrupción.

El objetivo es señalar expresamente que dichas contrataciones deberán apearse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad; así como establecer la obligación de las dependencias y entidades competentes a realizar un perfil público de los proveedores, así como dar publicidad a cada fase del procedimiento de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

Las y los mexicanos tenemos derecho de saber en qué se gastan nuestros recursos y con qué propósito; tenemos derecho a que el gasto público se ejerza responsablemente y que se cuide cada centavo que es asignado a las contrataciones. La ciudadanía exige de sus instituciones lo mínimo que éstas deberían ofrecer como transparencia, legalidad y ética; y esta iniciativa pretende atender dicha demanda.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I-XX ...</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I-XX ...</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</p>
	<p><b>Las contrataciones a que se refiere este artículo deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad. Por lo que las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un perfil público de los proveedores, así como dar publicidad a cada fase del procedimiento de contratación desde el inicio hasta su conclusión.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 41 . . .**

I-XX ...

...

...

**Las contrataciones a que se refiere este artículo deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad. Por lo que las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un perfil público de los proveedores, así como dar publicidad a cada fase del procedimiento de contratación desde el inicio hasta su conclusión.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Corrupción en tiempos de Covid-19: una perspectiva regional sobre contrataciones públicas. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Corrupcion-en-Tiempos-de-COVID-19-Una-Perspectiva-Regional-sobre-la-Contratacion-Publica.-Lawyers-Council.pdf>

2 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf)

3 MCCI: 8 de cada 10 contratos del gobierno, por adjudicación directa <https://marcomares.com.mx/economia/mcci-8-de-cada-10-contratos-del-gobierno-por-adjudicacion-directa/>

4 Ibid.

5 Compranet, al tercer trimestre de 2021: la discrecionalidad y empresas fantasma en las contrataciones públicas de la 4t <https://contralacorrupcion.mx/compranet-al-tercer-trimestre-de-2021-discrecionalidad-y-empresas-fantasma-en-la-4t>

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica)